

Año Escolar 2026-27

NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA UNIFORME (UCP)

Para todos los estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, miembros del comité asesor escolar y del distrito, oficiales o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas:

El Distrito Escolar Unificado de Fresno tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales estatales aplicables y ha establecido Procedimientos de Quejas Uniformes (UCP) para atender y resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación y/o acoso (bullying) en cualquier programa educativo del distrito.

El Distrito Escolar Unificado de Fresno deberá investigar todas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso (bullying) en los programas y actividades del distrito, incluyendo aquellos programas o actividades financiados directamente por el estado o que reciban o se beneficien de cualquier asistencia financiera estatal, cuando dichas acusaciones se basen en una, o en una combinación de dos o más características protegidas; las cuales incluyen entre otras; la raza o etnia actual o percibida de una persona; ascendencia; color; identificación con un grupo étnico; nacionalidad; origen nacional; estatus migratorio; sexo; orientación sexual; estereotipos de sexo; género; identidad de género; expresión de género; religión; discapacidad; condición médica; información genética; embarazo, falso embarazo, parto, interrupción del embarazo, o condiciones relacionadas o recuperación; así como el estatus parental conyugal, y familiar; cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código Gubernamental 11135, o el Código Penal 422.55; o cuando se basen en la asociación de la persona con otra persona o grupo que posea una o más de estas características actuales o percibidas (Código de Educación 200, 210.1, 210.2, 212, 212.1, 220, 221.51, 230, 260; Código Gubernamental 11135, 12926; 5 CCR 4610; 20 USC 1681-1688, 42 USC 2000d-2000d-7).

La UCP también se deberá usar al abordar quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con responsabilidad parental
- Educación para adultos
- Programas de educación y seguridad después de clases/escuela
- Educación Técnica de Carrera/Profesión Agrícola
- Programas de cuidado infantil y desarrollo
- Educación Compensatoria
- Programa Consolidado de Ayuda Categórica
- Períodos de Clases sin Contenido Educativo
- Educación de los Estudiantes (en hogar de crianza, sin hogar, exalumnos bajo la jurisdicción de tribunal de menores e hijos de familias militares)
- Ley de Éxito de Cada Estudiante
- Planes de Responsabilidad de Control Local (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de Instrucción de Educación Física
- Cuotas Escolares
- Adaptaciones Razonables para una estudiante en periodo de lactancia
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes escolares para el rendimiento académico estudiantil
- Comités del Consejo Escolar del Plantel
- Programas Estatales y Federales de Educación Técnica, Profesional y de Capacitación Técnica y Capacitación
- Programa Estatal Preescolar
- Asuntos de Salud Seguridad en el Preescolar Estatal Para Programas Exentos de Licencia
- Nombres de Escuelas o Equipos de Deportes, Mascotas o Apodos

Materiales de Instrucción y Diversidad del Plan de Estudio. Una queja que alega dicha discriminación ilegal podrá además de presentarse ante el distrito o en lugar de ello, presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI).

Algún otro programa educativo estatal o federal, que el Superintendente de Instrucción Pública (SPI) o la persona asignada considere apropiado.

Una queja de incumplimiento de las leyes con respecto a cuotas estudiantiles o LCAP se puede presentar conforme al UCP local. Se puede presentar de forma anónima una queja relacionada con cuotas estudiantiles o con el LCAP, es decir, sin una firma de identificación, siempre que el denunciante proporcione evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja. A ningún estudiante inscrito en una escuela pública se le debe obligar a pagar una cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.

Las quejas de incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas estudiantiles se deben presentar ante el director de una escuela. No se podrá presentar una queja relacionada a cuotas estudiantiles después de un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Una cuota estudiantil incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una cuota que se le cobra a un estudiante como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad después de clases/escuela, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o si otorga crédito.
2. Un depósito de garantía, u otro pago, que se exige a un estudiante realizar para obtener un candado, un casillero, un libro, material didáctico, un instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Una compra que se requiere que haga un estudiante para obtener materiales, suministros, equipo, o ropa asociada con una actividad educativa.

Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogar de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes que asistieron anteriormente a una escuela de Tribunal de Menores, estudiantes migrantes y estudiantes recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2).

El aviso deberá incluir información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Con el fin de identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del preescolar estatal conforme con la Sección 1596.7925 del *Código de Salud y Seguridad de California* (HSC), se deberá colocar un aviso en cada salón de clases del programa preescolar estatal de California en cada escuela del Distrito. El aviso deberá (1) mencionar los requisitos de salud y seguridad bajo Título 5 del *Código de Reglamentos* de California (5 CCR) que se aplican a los programas preescolares del estado de California conforme con la Sección 1596.7925 del HSC y (2) mencionar el lugar en el que se puede obtener un formulario para presentar una queja.

Las quejas se deberán presentar por escrito y firmadas por el denunciante o las quejas pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, si el denunciante desea recibir una respuesta, debe indicar que se requiere una respuesta y proveer información de contacto. Si un denunciante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja.

La Mesa gobernante asigna a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir quejas formales e informales de los constituyentes, incluyendo los estudiantes, e investigarlas para asegurar el cumplimiento de la ley por parte del distrito (Título II, V, IX, Título 5, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación):

Officer
Constituents Services Office
Fresno Unified School District
2309 Tulare Street, Fresno, CA 93721
(559) 457-3736
Constituent.Services@fresnounified.org

Special Education Office
Fresno Unified School District
890 S 10 Street, Bldg C
(559) 457-3220
Spedleadership@fresnounified.org

David Chavez, Chief of Human Resources
Title IX Coordinator/AgeDA (Discrimination Act)
Human Resources
Fresno Unified School District
2348 Mariposa Street, Fresno, CA 93721
(559) 457-3713
titleix@fresnounified.org

Patrick Morrison, District 504 Coordinator
Fresno Unified School District
890 S 10 Street, Bldg C
(559) 457-3227
504@fresnounified.org

El distrito deber publicará un aviso estandarizado, además de este aviso, con los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en cuidado de crianza, los estudiantes sin hogar, los estudiantes de familia militares, los estudiantes que anteriormente estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están inscritos en un distrito escolar, estudiantes migrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados.

Las quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación o acoso (bullying) deben presentarse a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el presunto incidente o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso discriminatorio, intimidación o acoso (bullying). El plazo para la presentación podrá ser prorrogado hasta por 90 días por el Superintendente o la persona designada por causa justificada y previa solicitud por escrito por el denunciante en la que exponga los motivos de dicha prórroga. Según corresponda para cualquier denuncia que alegue represalias, discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación o acoso, el Superintendente o su designado pueden mantener la identidad del denunciante confidencial hasta la extensión posible que no se obstruya la investigación de la denuncia. Las quejas deberán ser investigadas de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y se mantenga la integridad del proceso.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o reporte por escrito al denunciante dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la fecha que se recibió la denuncia, a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito a una extensión de tiempo. La persona de la Agencia Educativa Local (LEA) responsable de investigar la queja deberá conducir y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El denunciante tiene derecho a apelar ante el Departamento de Educación de California (CDE) el reporte de investigación o la decisión de la LEA con respeto a las quejas relacionadas a programas dentro del ámbito de la UCP presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días después de haber recibido la decisión de la LEA. En cualquier queja en la que se alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el demandado también deberá tener derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el denunciante, si no está conforme con la decisión del distrito. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante la LEA y una copia de la decisión de la LEA. En los casos apropiados, se podrá presentar una apelación conforme con la Sección 262.3 del Código de Educación. Un denunciante puede recurrir a los recurso de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas de la LEA, incluyendo mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, intimidación o leyes de acoso, según corresponda.

El distrito prohíbe cualquier forma de represalias por presentar una queja y deberá asegurarse de que los denunciantes o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar un tema de violación estén protegidos contra represalias. El UCP también se utilizará cuando se aborden quejas que aleguen represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de denuncia. Una copia de la política UCP y los procedimientos de quejas del Distrito Escolar Unificado de Fresno estará disponible de forma gratuita y está disponible en el sitio web del distrito.

Quejas No-UCP

Las siguientes quejas no deberán estar sujetas al UCP del distrito, sino que serán remitidas a la agencia especificada **para su resolución apropiada** (5 CCR 4611):

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil deberá ser remitida a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado y a la agencia del orden público correspondiente (5 CCR 4611; cf. 5141.4 - Prevención y Reporte del Abuso Infantil).
2. Toda queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de las instalaciones con licencia, ser referido al Departamento de Servicios Sociales (5 CCR 4611).
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras participaba en un programa o actividad educativa, fue objeto de acoso sexual, tal como se define en 34 CFR 106.30. Dicha queja deberá ser atendida a través del procedimiento federal de quejas del Título IX, según se especifica en la AR 5145.71 — Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual bajo el Título IX.
4. Toda queja que alegue discriminación o acoso laboral deberá ser investigada y resuelta por el distrito conforme con los procedimientos especificados en la AR 4030 — No discriminación en el empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), fallar o rehusarse a implementar una orden de audiencia de proceso debido a la cual el distrito está sujeto, o una preocupación sobre seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, se deberá presentar ante el Departamento de Educación de California (CDE) conforme con la AR 6159.1 - Salvaguardas Procesales y Quejas Para la Educación Especial (5 CCR 3200-3205).
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de Alimentos del distrito con las leyes con relación al conteo y reclamación de comidas, los alimentos reembolsables, la elegibilidad de niños o adultos, o el uso de fondos de cafetería y gastos permitidos, se deberá presentar ante el CDE o remitirse a dicha entidad, conforme a la Política de la Junta (BP) 3555 — Cumplimiento del Programa de Nutrición (5 CCR 15580-15584).
7. Toda acusación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicios de alimentos del distrito se deberá presentar ante el Departamento de Agricultura de U.S. o remitirse a este, conforme con la BP 3555: Cumplimiento del Programa de Nutrición (5 CCR 15582).
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de las instalaciones de carácter urgente o de emergencia que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal, vacantes de maestros y asignaciones incorrectas, deberá ser investigada y resuelta de conformidad con los procedimientos establecidos en la AR 1312.4 — Procedimientos Uniformes de Quejas Williams (Código de Educación 35186).

Revisado: 23 de febrero de 2026